



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR 2023

RADICACIÓN: 2020-00269
PROCESO: Restitución de Inmueble

Mediante memorial presentado en la apoderada de la parte demandante solicita se autorice el retiro de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se advierte que en el mismo no hubo decreto de medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, cuyo evento se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar por auto el retiro del libelo introductorio, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia

Por otra parte, como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 037	21 MAR. 2023
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	